

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0001

**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el numeral 3 del artículo 6 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que los planes de simplificación de trámites deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos: *“(…) 3. Identificación de los trámites existentes en la entidad que serán sometidos a revisión, para lo cual deberán contar con la participación de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”*;

Que el numeral 1 del artículo 8 ibídem dispone que la simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a: *“1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas”*;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: *“Del ente rector de la simplificación de trámites.- El ente rector de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá competencia para ejercer la rectoría, emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, así como a reducir la complejidad administrativa y los costos*

relacionados con dichos trámites; y controlar su cumplimiento”;

Que el artículo 32 *ibídem* dispone que a la entidad rectora de simplificación de trámites le corresponde, entre otras atribuciones: “2. *Establecer los lineamientos necesarios para la elaboración de los planes de simplificación de trámites por parte de las entidades reguladas por esta Ley y verificar su cumplimiento (...)*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0034, de 27 de diciembre de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 227 de 11 de enero de 2023, se expidió la Norma Técnica que regula la priorización y simplificación de trámites;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023, se designa al Dr. César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante memorando No. MINTEL-SGERC-2023-0307-M de 19 de diciembre de 2023 el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil remitió el Informe Técnico de 14 de diciembre de 2023, que sustenta y contiene la propuesta de reforma al artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0034, de 27 de diciembre de 2022, en el cual se concluye y recomienda: “5. **CONCLUSIONES:** *La cantidad de trámites que deben simplificar las entidades de conformidad con la Norma técnica vigente, es muy alta y ha dificultado el cumplimiento por parte de las entidades. Al disminuir la cantidad de trámites priorizados, las entidades públicas podrán concentrar sus esfuerzos, lograr mejoras de calidad, a la par que el seguimiento que realice el equipo técnico de la Dirección de Simplificación de Trámites y Gobernanza Electrónica, igualmente será más exhaustivo. La propuesta de reforma es equitativa respecto a la cantidad de trámites que se priorizarán pues las entidades que tengan más trámites, tendrán una mayor cantidad de trámites priorizados.* 6. **RECOMENDACIÓN:** *En virtud de lo expuesto en el presente Informe Técnico, se recomienda a la Máxima Autoridad, suscribir un Acuerdo Ministerial que reforme el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2022-0034 debido a la necesidad de recalcular el número de trámites que deben simplificar las entidades públicas, a fin de que especialmente aquellas con muchos trámites, puedan cumplir con la simplificación de los mismos”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0034, de 27 de diciembre de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 227 de 11 de enero de 2023, mediante el cual se expidió la Norma Técnica que regula la priorización y simplificación de trámites, en los siguientes términos:

a) Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

“Art. 11.- Identificación de trámites priorizados: Para priorizar un trámite, se consideran los siguientes aspectos establecidos en los capítulos II, III y IV:

1. Participación ciudadana
2. Diagnóstico económico (Carga Administrativa)
3. Puntuación de priorización

Habiendo obtenido puntajes para participación ciudadana, diagnóstico económico y puntuación de priorización, a continuación, se aplicará para cada trámite la siguiente fórmula:

$$PT = PC \times 0,3 + DE \times 0,3 + PP \times 0,4$$

Donde:

PC: Valor otorgado al trámite por la participación ciudadana

DE: Valor otorgado al trámite por la medición de diagnóstico económico

PP: Valor otorgado al trámite por la puntuación de priorización

PT: Puntaje total de trámite para priorización

Después de haber realizado el cálculo del puntaje total de trámite para priorización, los trámites se ordenarán de mayor a menor de acuerdo a dicho puntaje. La cantidad de trámites priorizados se determinará de acuerdo al siguiente cuadro:

Número de trámites de la institución	No. trámites a priorizar
entre 1 y 9 trámites	1
entre 10 y 19 trámites	2
entre 20 y 49 trámites	4
entre 50 y 99 trámites	6
100 o más trámites	8

Cuando resulten priorizados trámites con demanda cero, la institución deberá sustituir dicho(s) trámite(s) por otro(s), igualmente partiendo de aquellos que tienen un mayor puntaje acumulado. De no poder incluir el primero, deberá justificar el motivo por el cual no puede simplificarlo, continuando con el siguiente en prelación y así sucesivamente de ser necesario.

En caso de que la institución tenga previsto simplificar trámites en función de planificación institucional, proyectos u otros, estos trámites también serán incluidos en el plan de simplificación de trámites institucional.

Además de los trámites que se identifiquen en la priorización, las instituciones deberán incorporar aquellos trámites que disponga el ente rector de simplificación de trámites, el cual solicitará su inclusión bajo los siguientes criterios de pertinencia técnica:

1. Requerimientos o denuncias ciudadanas, sector empresarial, sociedad civil y/o academia por problemas recurrentes en trámites.
2. Trámites de impacto al sector productivo o social.
3. Trámites relacionados a situaciones de emergencia.

Para el listado de los trámites priorizados a simplificar en el año, las instituciones deberán identificar la siguiente información:

- 1. Nombre del trámite.*
- 2. Clasificación.*
- 3. Normativa que sustenta el trámite.*
- 4. Identificación de requisitos por cada trámite.*
- 5. Diagnóstico económico del trámite.*
- 6. Tiempo que toma la resolución del trámite para el administrado.*
- 7. Dirección web en la que se demuestre que el trámite se encuentra publicado en la página institucional de cada institución.*
- 8. Dirección web en la que se demuestre que el trámite se encuentra publicado en el registro único de trámites administrativos (Plataforma GOB.EC).*
- 9. Resultados del proceso de participación ciudadana por cada trámite priorizado, en el caso que corresponda.*
- 10. Relación del trámite con los programas institucionales, cuando corresponda.*

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, los planes de simplificación de trámites institucionales deberán contener al menos: un (1) trámite relacionado con permisos de urbanización y construcción; un (1) trámite relacionado con liquidación de impuestos y tasas; y un (1) trámite relacionado con obtención de documentación habilitante para la transferencia de dominio de bienes inmuebles destinados a satisfacer el déficit de vivienda. En caso de que dichos trámites no se hayan priorizado a través de la aplicación de la presente norma técnica, las instituciones deberán incluirlos adicionalmente dentro del plan”.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN